



## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0283-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca de fábrica y de comercio



**BAMBÚ CIENTO SEIS, S.A.,** Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2016-1187)

Marcas y otros signos distintivos

### *VOTO N° 0618-2016*

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-** San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta y cinco minutos del cinco de agosto del dos mil dieciséis.

**Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada **Roxana Cordero Pereira**, mayor de edad, abogada, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y uno-cero cero treinta y cuatro, en su condición de apoderada especial de la empresa **BAMBÚ CIENTO SEIS, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil trescientos uno, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica, con domicilio en San José- Escazú, Calle Jaboncillos, Condominio Valle del Tamarindo, Apartamento 802, Costa Rica, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:33:49 horas del 3 de mayo del 2016.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:33:49 horas del 3 de mayo del 2016, resolvió “[...] **Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.** [...]”



**SEGUNDO.** Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el diez de mayo del dos mil dieciséis, visible a folio 24 del expediente, la licenciada Roxana Cordero Pereira, representante de la empresa **BAMBÚ CIENTO SEIS, S.A.**, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada.

**TERCERO.** Mediante escrito recibido en este Tribunal el cuatro de agosto del dos mil dieciséis, según consta a folios 26 y 27 del expediente del legajo de apelación, la licenciada Roxana Cordero Pereira, representante de la empresa **BAMBÚ CIENTO SEIS, S.A.**, manifiesta “[...] Por este medio se informa al Tribunal Registral Administrativo que esta representación ha optado por **desistir** del proceso de inscripción de la marca en referencia. Se solicita de la manera más respetuosa proceder de conformidad [...]”.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Vista la manifestación que consta a folios 26 y 27 del expediente de legajo de apelación, por parte de la apoderada especial de la empresa **BAMBÚ CIENTO SEIS, S.A.**, mediante la cual solicita el desistimiento de la solicitud de registro de la marca de servicios



lo cual hace que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial no tenga efectos jurídicos y por ende el recurso de apelación tampoco, ya que al no existir una solicitud de marca por cuanto fue desistida, el recurso de apelación presentado por la licenciada Roxana Cordero Pereira, representante de la empresa apelante **BAMBÚ CIENTO SEIS, S.A.**, carece



de interés actual.

**TERCERO.** Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada especial de la empresa **BAMBÚ CIENTO SEIS, S.A.**, se tiene por cancelada y desistida la diligencia de inscripción interpuesta, tomando en cuenta que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado. Por lo anterior, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por cancelada y desistida la diligencia de solicitud de inscripción y no conoce el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la empresa apelante **BAMBU CIENTO SEIS, S.A.**, por carecer de interés actual. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento interpuesto por la licenciada **Roxana Cordero Pereira**, en su condición de apoderada especial de la empresa **BAMBÚ CIENTO SEIS, S.A.** Por carecer de interés actual no se conoce del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Roxana Cordero Pereira**, en su condición dicha, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:33:49 horas del 3 de mayo del 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



## **DESCRIPTORES**

**TG. Derecho Procesal Civil**

**TE. Desistimiento del recurso**

**Solicitud de inscripción de la marca**

**TG. Inscripción de la marca**

**TNR. 00.42.55**